RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se reglamenta el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 6°, numerales 1, 5, 12 y artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, y 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, establece el procedimiento para la declaratoria de existencia de zonas francas por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro del se exige el concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el comportamiento tributario, aduanero y cambiario de la persona jurídica solicitante; de sus socios o accionistas; de las personas naturales o jurídicas que ejerzan el control individual o conjunto de la persona jurídica solicitante, directo o indirecto; de los miembros de la junta directiva, de los representantes legales, de los administradores y del usuario operador.

Que mediante Resolución número 000020 del 4 de abril de 2017, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reglamentó el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, creando el Comité para Evaluación del comportamiento Tributario, Aduanero y Cambiario, cuya función es la de emitir la recomendación de concepto favorable o desfavorable del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de las personas señaladas en el considerando anterior, una vez analizada la documentación e información reportada por la Secretaría Técnica.

Que, con base en dicha recomendación, el Director de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emite el concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario, en el sentido favorable o desfavorable.

Que se hace necesario, simplificar y facilitar los trámites establecidos en la Resolución 000020 del 4 de abril de 2017, para la expedición del concepto Tributario, Aduanero y Cambiario.

Que debe determinarse en la reglamentación del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016 que las infracciones que darán lugar al concepto de comportamiento desfavorable en materia cambiaria son aquellas que tengan el 100% de sanción de

multa, por ser graves y lesivas del orden público económico de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Ley 2245 de 2011.

Que en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013 y teniendo en cuenta que se requiere dar aplicación inmediata a la reglamentación establecida en la presente resolución, con el fin de atender las solicitudes que se presenten sobre la declaratoria de zonas francas, se considera pertinente que la presente Resolución entre a regir a partir de la fecha de publicación.

Que se dio cumplimiento en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

Que, en consecuencia, el Director General de la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitud de concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará el concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario a la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando la fecha de solicitud de declaratoria de existencia de zona franca y remitirá la relación de los nombres y apellidos o razón social y NIT, junto con la identificación del cargo o calidad en que actúen las personas señaladas en la disposición citada, de los cuales se requiere el concepto aludido.

ARTÍCULO 2°. Recopilación de información. La Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de concepto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitará a las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Fiscalización Internacional, de Fiscalización Aduanera, de Control Cambiario, de Asistencia al Cliente de Recaudo y Cobranzas, de Recursos Jurídicos y de Representación Externa, la siguiente información:

a) Actos administrativos de suspensión y/o cancelación de RUT;
b) Resoluciones sancionatorias;
c) Liquidaciones oficiales;
d) Resoluciones sancionatorias cambiarias;
e) Procesos de cobro en curso y estado del mismo.
f) Responsabilidades que figuran en el RUT

La información antes indicada debe corresponder a actos administrativos en firme, en el curso de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de declaratoria de existencia de zona franca, salvo la información contenida en el literal e) y f), y deberá enviarse en el formato de reporte que para tal efecto establezca por la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO 3°. Remisión de la Información. Las dependencias señaladas en el artículo anterior deberán remitir la información solicitada a la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

La información de competencia de las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Fiscalización Internacional, de Fiscalización Aduanera y de Control Cambiario, deberá remitirse junto con la recomendación del respectivo Subdirector, en el ámbito de su competencia y con base en el análisis de la información recopilada, para emitir el concepto favorable o desfavorable del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de cada una de las personas señaladas en el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016.

En caso que se requiera confirmar información fuera del territorio nacional, el plazo para emitir el concepto se extenderá hasta treinta (30) días calendario adicional.

ARTÍCULO 4.- Análisis de la información recibida y recomendación. La Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del término establecido en el artículo anterior, consolidará, revisará la información recibida de las diferentes dependencias y con base en la recomendación emitida por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Fiscalización Aduanera y de Control Cambiario, elaborará el proyecto de resolución y lo enviará al Director de Gestión de Fiscalización junto con la carpeta contentiva de toda esta actuación.

El concepto será desfavorable para las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, por haber incurrido en infracciones sancionadas mediante actos en firme en sede administrativa, dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de existencia de zona franca, así:

a) **En materia tributaria:** Cuando las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, sean sancionadas por las infracciones contempladas en los artículos 640-1, numerales 1, 2 y 3 del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 2 y 3 del 657, 658-1, numeral 4 del 658-3, 669, inciso 6 del artículo 670 y 671 del Estatuto Tributario. Igualmente, se tendrán en cuenta las responsabilidades que figuran en el RUT.

b) **En materia Aduanera**, por haber incurrido en infracciones gravísimas que hubieren dado lugar a la sanción de cancelación de la autorización o habilitación; o por la comisión de cinco (5) infracciones aduaneras graves, o gravísimas sancionadas con multa o suspensión; En este último caso, se tomarán en consideración el volumen de las operaciones de comercio exterior realizadas durante este periodo.

c) **En materia cambiaria,** por haber incurrido en cinco (5) infracciones cambiarias de las previstas en los numerales 2º a 5º; 7º a 10º; 15º; y 24º a 27º del artículo 3º del Decreto Ley 2245 de 2011, por parte de alguna de las personas señaladas en el numeral 1° del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5.- Expedición del concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario. El Director de Gestión de Fiscalización, con base en las recomendaciones emitidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Fiscalización Aduanera, y de Control Cambiario, y la información recopilada por la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, proferirá dentro del término establecido en el artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, mediante resolución motivada, el concepto de comportamiento, en el sentido favorable o desfavorable, con base en las infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias analizadas.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra el concepto favorable no procede ningún recurso; contra el concepto desfavorable procederán los recursos de reposición, ante el Director de Gestión de Fiscalización y el de apelación ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO 7. Notificaciones. Las notificaciones al solicitante tanto de la resolución que contiene el Concepto como de los recursos interpuestos, será notificada por correo o de forma subsidiaria por aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en los artículos 664 y 665 del Decreto 390 de 2016 y se comunicará la decisión al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 7.- Vigencia. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 8.- Derogatorias. Deróguese la Resolución 000020 del 4 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica

María Pierina González Falla
Directora de Gestión de Fiscalización

Revisó: Héctor Fernando Rueda Torres
Subdirector de Gestión Fiscalización Tributaria

Continuación Resolución por la cual se deroga la Resolución 020 de 2017.